

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia 328-2018-SP de fecha 9 de octubre de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remite declaración de patrimonio de toma de posesión del señor Carlos Rafael Pineda Melara en el cargo de Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 1/11/2013.

En el comunicado antes mencionado expone que: "... el Art. 5 de la Ley sobre del Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, establece de manera puntual, quienes son los funcionarios y empleados públicos obligados a presentar esta oficina su declaración jurada de patrimonio, y en los 24 ordinales que conforman dicha disposición legal, no aparece como obligados, los colaboradores jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, de ninguna categoría, ni el cargo de subjefe, ni el de Jefe de Sección de Probidad.

En ese orden, no se entregan las declaraciones juradas de patrimonio en los cargos de: 1) Colaborador Jurídico I. 1993; 2) Jefe Interino Sección de Probidad CSJ, 1995-1997; 3) Colaborador Jurídico IV CSJ, 1998; 4) Colaborador Jurídico VII CSJ, 2001-2003; 5) Subjefe Sección de Probidad 2003-2012. No obstante se entrega en versión pública la declaración de toma de posesión en el cargo de Jefe de Sección de Probidad, del licenciado Carlos Rafael Pineda Melara, 2013-2017, de cese de funciones no se envía debido a que el licenciado Pineda Melara no ha cesado del cargo de Jefe de la Sección de Probidad. De igual manera, no se entrega la auditoría solicitada, debido a que (...) aún no ha cesado en el cargo de Jefe de Probidad, por lo tanto, al no cesar, no ha presentado la declaración jurada de patrimonio de cese de funciones, es decir, no hay parámetro para poder realizar una efectiva auditoría... ” (sic).

Considerando:

I. El 4 de septiembre de 2018 el señor XXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 3249/2018, en la cual solicitó: “Resultado de la auditoria, así como copia de la declaración de patrimonio toma de posesión y cesación del cargo del abogado

Carlos Rafael Pineda Melara como: 1) Colaborador Jco. I 1993. 2) Jefe Interino Sección de Probidad C.S.J.1995-1997. 3) Colaborador Jco. IV C.S.J. 1998. 4) Colaborador Jco. VII C.S.J. 2001-2003. 5) Sub Jefe de la Sección de Probidad 2003-2012. 6) Jefe Sección de Probidad 2013-2017” (sic).

II. En la fecha antes relacionada, mediante resolución con referencia UAIP/1177/RAdmisión/3249/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/1364/3252/2018(2), de esa misma fecha.

III. El 28 de septiembre de 2018 esta Unidad recibió el memorando con referencia 315-2018-SP remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en el cual solicitó prórroga y al respecto, informó que “... debido a la complejidad de la misma y que la mayoría de la información solicitada tiene más de cinco años de haberse generado” (sic).

Por consiguiente, en la fecha antes relacionada se concedió la prórroga mediante resolución con referencia UAIP/3249/RP/1331/2018(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **9 de octubre de 2018**.

IV. Es preciso acotar lo siguiente: *i*) por resolución definitiva pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, con referencia NUE-69-A-2015 (JC), se ordenó a la Corte Suprema de Justicia entregar la primera declaración jurada de patrimonio, en versión pública, y *ii*) por acuerdo de Corte Plena en el punto de acta número dos de la sesión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil quince, se ordenó a la Sección de Probidad, la entrega de declaraciones patrimoniales de funcionarios o empleados públicos, aunque estos hayan cesado en sus cargos, en versión pública. En virtud de dichas decisiones, esta Unidad ha procedido a solicitar las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos.

V. El Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia en el memorando mencionado al principio de esta resolución, hace del conocimiento que de conformidad con la Ley sobre del Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, no aparecen como obligados a presentar declaración jurada de patrimonio los colaboradores jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, de ninguna categoría, ni el cargo

de subjefe, ni el de Jefe de Sección de Probidad, motivo por el cual no entrega las declaraciones juradas de patrimonio en los cargos de: "... 1) Colaborador Jurídico I. 1993; 2) Jefe Interino Sección de Probidad CSJ, 1995-1997; 3) Colaborador Jurídico IV CSJ, 1998; 4) Colaborador Jurídico VII CSJ, 2001-2003; 5) Subjefe Sección de Probidad 2003-2012..." (sic); asimismo, aclara que no es posible entregar la declaración de cese de funciones del cargo de Jefe de la Sección de Probidad por cuanto el licenciado Carlos Rafael Pineda Melara aún no ha cesado en dicho puesto; consecuentemente, tampoco entrega la auditoría correspondiente a las declaraciones juradas de patrimonio del cargo mencionado, por cuanto no existe parámetro para poder realizarla al no existir declaración jurada de cese de funciones.

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información "...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*" (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso..."

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que "[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información..."

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Sección de Probidad de

la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, el Sub Jefe de dicha Unidad se pronunció en los términos expuestos al inicio de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de los requerimientos de información respecto de los cuales no se tienen registros en la Sección de Probidad de esta Corte.

VI. En el memorando con referencia 328-2018-SP el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, aclara que “...entrega en versión pública la declaración de toma de posesión en el cargo de Jefe de la Sección de Probidad, del licenciado Carlos Rafael Pineda Melara, 2013-2017...”; en virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

En este punto, es preciso aclarar que si bien el peticionario requirió las declaraciones juradas de patrimonio de inicio y cese del cargo de Jefe de la Sección de Probidad, presentadas por el licenciado Carlos Rafael Pineda Melara, del período de 2013 al 2017, dicho funcionario a la fecha continúa ejerciendo dicho cargo, tal como lo confirma el Sub Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte.

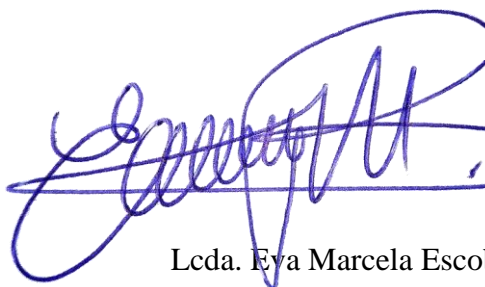

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información de las declaraciones juradas de patrimonio en los cargos de: 1) Colaborador Jurídico I. 1993; 2) Jefe Interino Sección de Probidad CSJ, 1995-1997; 3) Colaborador Jurídico IV CSJ, 1998; 4) Colaborador Jurídico VII CSJ, 2001-2003; 5) Subjefe Sección de Probidad 2003-2012, todas correspondientes al señor Carlos Rafael Pineda Melara, así como de la declaración jurada de cese de funciones del cargo de Jefe de la Sección de Probidad, por cuanto dicho funcionario aún no ha cesado

en el cargo aludido, consecuentemente, tampoco existe auditoría por no haber parámetro para realizarla; tal como se ha argumentado en el considerando V de esta resolución.

2. Entrégase al señor XXXXXX el memorando con referencia 328-2018-SP de fecha 9 de octubre de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remite declaración de patrimonio de toma de posesión del señor Carlos Rafael Pineda Melara en el cargo de Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 1/11/2013.

3. *Notifíquese.*

Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.